



## Dejan sin efecto la Resolución Secretarial N° 68-2017/SGEN/RENIEC que aprobó el PT-001-GRIAS/001 "Protocolo de Atención a Personas Adultas Mayores", primera versión

### RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 000005-2024/SGEN/RENIEC

Lima, 22 de enero de 2024

#### VISTOS:

Los Memorandos N° 000130-2023/DRIAS/RENIEC (17OCT2023), N° 000954-2023/DRIAS/RENIEC (26OCT2023) y N° 001105-2023/DRIAS/RENIEC (22DIC2023) de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000130-2023-DRIAS/SDFI/RENIEC (17OCT2023) de la Sub Dirección de Fortalecimiento de la Identificación de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; los Memorandos N° 002153-2023/OPP/RENIEC (20OCT2023) y N°002223-2023/OPP/RENIEC (30OCT2023) de la Oficina de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000292-2023/OPP/URM/RENIEC (20OCT2023) y N° 000300-2023/OPP/URM/RENIEC (27OCT2023) de la Unidad de Racionalización y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 002554-2023/OAJ/RENIEC (22DIC2023) y el Informe N° 001999-2023/OAJ/RENIEC (29DIC2023) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 4° de la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que mediante los documentos de vistos, la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, en virtud de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, propone para su aprobación el Protocolo "Atención a Personas que Viven en situación de Vulnerabilidad";

Que el proyecto de Protocolo "Atención a Personas que Viven en situación de Vulnerabilidad", tiene como objetivo proporcionar al personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante RENIEC, directrices orientadas a mejorar la calidad, oportunidad y buen trato en la atención a la población en situación de vulnerabilidad, con mayor énfasis de las personas adultas mayores, personas trans, personas con discapacidad y la población indígena de la Amazonia y zonas de frontera, con enfoque de derecho, género, discapacidad, interculturalidad e interseccional con la finalidad de prevenir y/o desterrar acciones que limiten el acceso a los derechos de estos grupos poblacionales;

Que asimismo la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social propone que previamente se deje sin efecto la Resolución Secretarial N°68-2017/SGEN/RENIEC del 06OCT2017 que aprobó el PT-001-GRIAS/001 "Protocolo de Atención a Personas Adultas Mayores", primera versión;

Que mediante los documentos de vistos, la Unidad de Racionalización y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga conformidad a la propuesta de Protocolo "Atención a Personas que Viven en situación de Vulnerabilidad", por encontrarse conforme a lo establecido en la Guía de Procedimientos GP-001-OPP/001 "Información Documentada del RENIEC" aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000081-2022/SGEN/RENIEC; asignándole el código y denominación siguiente: "PT-001-DRIAS/SDFI/001 "Atención a Personas que Viven en situación de Vulnerabilidad" primera versión; asimismo, recomienda que previamente, se deje sin efecto el documento normativo señalado en el considerando precedente;

Que en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, opina que el proyecto de protocolo "PT-001-DRIAS/SDFI/001 "Atención a Personas que Viven en situación de Vulnerabilidad" primera versión, presenta la consistencia legal pertinente, correspondiendo que el mismo sea aprobado, para lo cual señala que previamente deberá dejarse sin efecto la Resolución Secretarial N° 68-2017/SGEN/RENIEC del 06OCT2017 aprobó el PT-001-GRIAS/001 "Protocolo de Atención a Personas Adultas Mayores", primera versión;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial a la ciudadanía; y,

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 68-2017/SGEN/RENIEC del 06OCT2017 aprobó el PT-001-GRIAS/001 "Protocolo de Atención a Personas Adultas Mayores", primera versión.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GABRIELA BERTHA HERRERA TAN  
Secretaria General

2255033-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Fijan montos de contribuciones de las instituciones o personas sujetas al control de la SBS, distintas a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y de reaseguros y empresas de seguros de vida, para el año 2024**

### RESOLUCIÓN SBS N° 00166-2024

Lima, 17 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el artículo 374 numeral 4 de la referida Ley, dispone que las contribuciones que deben abonar las instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, distintas a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y de reaseguros y empresas de seguros de vida, se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de esa clasificación se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, sean personas naturales o jurídicas;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administración General, de Seguros y, de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada-, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2024 una tasa de 0,665 del 1% de los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2023. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes:

a) Corredores de Seguros	:	S/	1 631.00
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros	:	S/	1 223.00
c) Corredores de Reaseguros	:	S/	1 957.00

**Artículo Segundo.-** Establecer para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales-, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2024 un monto único anual de:

a) Corredores de Seguros	:	S/	815.00
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros	:	S/	699.00

**Artículo Tercero.-** Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2024 un monto anual equivalente al 10% de la contribución que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

**Artículo Cuarto.-** Establecer para las empresas extranjeras inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, como contribución a la que se refiere el artículo 374 numeral 4 de la Ley N° 26702, para el año 2024 un monto único anual de:

a) Corredores de Reaseguros Extranjeros	:	S/	1 957.00
b) Empresas de Reaseguros Extranjeras	:	S/	3 262.00

**Artículo Quinto.-** El pago de las contribuciones fijadas para el año 2024 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución, se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

a) Primera cuota	:	Hasta el 20 de marzo de 2024.
b) Segunda cuota	:	Hasta el 20 de junio de 2024.
c) Tercera cuota	:	Hasta el 19 de setiembre de 2024.
d) Cuarta cuota	:	Hasta el 18 de diciembre de 2024.

**Artículo Sexto.-** En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2254006-1

## Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

### RESOLUCIÓN SBS N° 00198-2024

Lima, 19 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante la Ley N° 31658 se dispuso la creación del Programa Impulso Empresarial MYPE (Programa IMPULSO MYPERU), que tiene por objeto apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, así como fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema; promoviendo su financiamiento a través del otorgamiento de una garantía del Gobierno Nacional a los créditos colocados por las empresas del sistema financiero y de un subsidio denominado "Bono del Buen Pagador de IMPULSO MYPERU", y mediante la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, se aprobó el reglamento operativo del mencionado Programa;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 033-2023 se incluyeron como beneficiarios del Programa IMPULSO MYPERU a las medianas empresas de todos los sectores productivos del país;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 039-2023 se extendió el alcance del Programa IMPULSO MYPERU a todas las empresas de todos los sectores productivos del país;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, para el control y monitoreo de los créditos relacionados al Programa IMPULSO MYPERU;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, siendo